

CONTRATO DE CRÉDITO GRUPAL SOLIDARIO

En este documento están establecidas las condiciones del Contrato de Crédito Grupal Solidario ("Contrato") que "el Cliente" en adelante "el GRUPO" y Financiera Confianza S.A.A. ("Financiera") suscriben, por el cual se regulan los términos y condiciones aplicables al producto Crédito Grupal Solidario (en adelante, "el Crédito").

Los datos de identificación de las/los integrantes del GRUPO estarán consignados en la Hoja de Adhesión del GRUPO ("Hoja de Adhesión").

Las partes establecen que, para todos los efectos del presente Contrato, y aplicación de la regulación especial y/o cualquier otra consideración legal o contractual el Cliente es el GRUPO.

1. ¿PARA QUÉ ES ESTE CONTRATO?

El GRUPO suscribe este Contrato para que la Financiera, en tanto cuente con fondos disponibles y el GRUPO cumpla con las condiciones y requisitos crediticios para acceso al financiamiento, les otorgue un Crédito por la suma de dinero que se encuentra descrita en la Hoja Resumen y que el GRUPO se compromete a devolver en las cuotas ("Cuotas") y plazos establecidos en el Cronograma de Pagos ("Cronograma"). Dicha suma será entregada (desembolsada) en efectivo o será depositada en la cuenta de ahorros indicada en la Solicitud de Crédito ("Solicitud").

La Hoja Resumen detalla toda la información referida a las tasas de interés, comisiones, gastos, seguros y demás condiciones aplicables al Crédito.

El Cronograma, la Hoja Resumen y la Hoja de Adhesión son documentos que forman parte de este Contrato.

Este Contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta la fecha en que el GRUPO pague la totalidad de los montos que adeuda a la Financiera por el Crédito.

Si el destino del Crédito es para comprar un bien o contratar un servicio, el GRUPO y/o sus integrantes debe asegurarse de la calidad de los mismos, pues la Financiera no evalúa si el bien o el servicio tienen la calidad o condiciones que espera, o si el proveedor o el vendedor es el adecuado. Si el bien o el servicio tienen algún problema o si el vendedor o el proveedor incumplen, el GRUPO y/o sus integrantes tendrá que presentar directamente los reclamos correspondientes al vendedor o al proveedor del bien o servicio. Los problemas con el bien, el servicio, el vendedor o el proveedor no cambian o nos liberaran de la obligación que tiene el GRUPO de pagar el Crédito a La Financiera.

Es Importante: Que el GRUPO lea cuidadosamente los documentos del Contrato. La firma en este Contrato por parte de los representantes del GRUPO, supone que están de acuerdo con el Cronograma, la Hoja Resumen, la Hoja de Adhesión y las condiciones indicadas en ésta.

2. ¿QUÉ ES EL CRÉDITO GRUPAL SOLIDARIO?

Es un crédito regulado por la Resolución SBS N° 4174-2015, Reglamento de Créditos Grupales Solidarios y sus posteriores modificatorias, que se otorga a un grupo de personas que son solidariamente responsables de las obligaciones crediticias adquiridas y en los que el sujeto de crédito es el GRUPO como un todo.

El GRUPO tendrá la denominación que declaran en la Hoja Resumen y la elección de los miembros que conforman el GRUPO obrará en la Hoja de Adhesión.

EL GRUPO ha designado a quiénes conformarán el denominado "COMITÉ", el cual estará conformado por la presidenta y la tesorera del GRUPO, quienes actuarán, en forma conjunta, en representación del GRUPO.

El COMITÉ ostentará la representación del GRUPO durante la vigencia del Crédito. En ese sentido, el COMITÉ actuará en representación del GRUPO, pudiendo efectuar las siguientes operaciones:

- a. Suscribir los formularios contractuales (Contrato de Crédito, Hoja Resumen y Cronograma) aplicable al Crédito Grupal Solidario.
- b. Suscribir las solicitudes de prórroga, refinanciamiento, reprogramación, entre otras facilidades de pago que la Financiera pueda otorgar.
- c. Realizar operaciones de pago del Crédito, según el Cronograma.
- d. Elección del mecanismo de desembolso del Crédito (en efectivo y/o desembolso en cuenta de ahorros).
- e. Recibir toda clase de comunicaciones emitidas por la Financiera.
- f. Actuar como testigo a ruego de las miembros del GRUPO que tengan la condición de iletradas, en consecuencia, el COMITÉ se obliga a dar lectura y explicar los términos, condiciones y obligaciones que asumen en relación al presente Contrato.
- g. Otras facultades que les otorgue el GRUPO.

3. ¿CUÁNDO Y CÓMO SE DEBE PAGAR EL CRÉDITO?

Las integrantes del GRUPO reconocen que se constituyen como deudoras solidarias entre sí. En tal sentido, aceptan que la obligación de pago del Crédito es solidaria, comprometiéndose a pagar sin reserva ni limitación alguna a favor de la Financiera todas las obligaciones asumidas por el GRUPO, en forma indistinta.

Por lo señalado, el GRUPO deberá pagar el Crédito a la Financiera en las Cuotas y fechas establecidas en el Cronograma de Pagos y en la Hoja Resumen.

Las Cuotas incluirán el (i) monto de capital; y, (ii) los intereses, seguros, comisiones y gastos aplicables, según lo establecido en el Cronograma y la Hoja Resumen.

El CAPITAL es el monto que la Financiera le presta al GRUPO. Los INTERESES COMPENSATORIOS son los que la Financiera recibe por el monto que te ha prestado al GRUPO; las COMISIONES Y LOS GASTOS son los montos que el GRUPO pagará por otros servicios prestados por la Financiera o por terceros, en relación al Crédito, como, por ejemplo: gastos notariales y registrales. LOS INTERESES MORATORIOS son los montos adicionales que el GRUPO pagará a la Financiera por el retraso o incumplimiento en el pago de tu deuda.

El GRUPO podrá realizar el pago de las Cuotas en moneda nacional (soles) o extranjera (dólares americanos), aplicándose el tipo de cambio que la Financiera tenga establecido el día que realice el pago.

El pago de las Cuotas será realizado por el COMITÉ contra los fondos que las integrantes del GRUPO irán abonando en una cuenta operativa que es una bolsa común basada en aportes periódicos, creada para dicha finalidad, denominada en adelante "Bolsa". Los abonos se realizarán por las/los miembros del GRUPO a través de los canales de atención que la Financiera ponga a su disposición, tales como ventanillas de la red de oficinas, aplicativo móvil (App), agentes corresponsales, u otros que la Financiera establezca y les informe oportunamente.

El GRUPO podrá acceder a información sobre disponibilidad, ubicación, horarios y restricciones para el uso de los canales de atención a través de: (i) la página web de la Financiera (www.confianza.pe); (ii) tarifario; (iii) avisos en las oficinas de la Financiera; (iv) avisos en el App de la Financiera, entre otros. Cualquier variación en la disponibilidad, ubicación, horarios y/o restricciones de los canales de atención

serán informados por la Financiera a través los medios de comunicación antes mencionados, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha a partir de la cual la modificación entre en vigencia.

Si se presentan situaciones fuera de control de la Financiera no imputables a la Financiera y de caso fortuito o fuerza mayor, tales como desastres naturales, razones de seguridad ciudadana o de los colaboradores de la Financiera, fallos en los servicios públicos, entre otros, la Financiera podrá suspender temporalmente el uso de los canales de atención, sin necesidad de aviso previo.

En caso que el GRUPO realice el pago de las Cuotas mediante cargo en cuenta de ahorros, dicho pago se entenderá efectuado cuando la respectiva cuenta, tenga los fondos disponibles suficientes para cubrir el pago de por lo menos una cuota adeudada; en caso contrario, no se podrá entender efectuado el pago. El GRUPO, sin expresión de causa, podrá solicitar la suspensión del cargo en cuenta de ahorros hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de vencimiento inclusive, así como establecer un monto máximo. La Financiera, no asumirá responsabilidad alguna por la ejecución de la suspensión o de limitación del monto a cargar en la cuenta de ahorros, que instruyas.

Es importante: Que el GRUPO tenga en cuenta que cada vez que realice el pago de las Cuotas, se aplicará el siguiente orden: (i) seguros, comisiones y gastos, en caso apliquen al Crédito; (ii) interés moratorio; (iii) interés compensatorio; y, (iv) capital. La Financiera podrá modificar este orden de prelación, en caso que las normas aplicables así lo autoricen o sea más beneficioso para el GRUPO.

El GRUPO deberá solicitar su comprobante de pago y verificar la información contenida en el mismo antes de aceptar la transacción y/o retirarse de la ventanilla de atención al público.

4. ¿CÓMO OPERA LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DEL CRÉDITO?

Para la adecuada gestión del pago de las cuotas del Crédito, el GRUPO establecerá "Planes Individuales de Pago" entre los miembros del GRUPO, en donde determinará la parte proporcional que cada integrante deberá contribuir para el pago de las Cuotas del Crédito.

Las integrantes del GRUPO deberán abonar en la Bolsa asignada por la Financiera, la parte proporcional a la Cuota del Crédito establecida por el GRUPO en el Plan Individual de Pago. Una vez que se complete el monto total de la cuota, el COMITÉ se encargará de realizar el pago ante la Financiera. En caso, que no se cumpla con recaudar en la Bolsa, el monto necesario para el pago total de la Cuota y el COMITÉ no hubiera realizado el pago parcial de misma, la Financiera, a su decisión, cargará contra los fondos de la Bolsa para el pago de la Cuota.

Importante: Las/los integrantes del GRUPO declaran conocer que (i) los Planes de Pago Individuales solo es una forma de gestión interna del GRUPO, por lo que no sustituyen al Cronograma; (ii) que se encuentran obligadas indistintamente al pago total de la Cuota y/o del Crédito; (iii) la Bolsa no es una cuenta de ahorro, es solo un mecanismo que facilita la recaudación de las Cuotas del Crédito.

5. ¿QUÉ OCURRE SI EL GRUPO NO PAGA LAS CUOTAS EN LA FECHA DE VENCIMIENTO?

Si el GRUPO no paga alguna Cuota a más tardar en las fechas de pago previstas en el Cronograma, tendrá que pagar, adicionalmente a los intereses compensatorios, los intereses moratorios. Los intereses moratorios serán aplicados automáticamente (esto es, sin que la Financiera te lo requiera previamente) de acuerdo a la tasa de interés moratorio que figura en la Hoja Resumen.

Estos intereses se calcularán automáticamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Cuota no pagada hasta el día en que el GRUPO efectúe el pago del monto que adeude a la Financiera (lo que incluye el capital, intereses compensatorios y los intereses moratorios), más los tributos que fuesen aplicables.

Adicionalmente, en caso el GRUPO se retrase en el pago de sus Cuotas, la Financiera realizará el correspondiente reporte a la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, conforme a las normas vigentes, siendo la clasificación crediticia que se asigne a cada integrante del GRUPO, la que corresponde al comportamiento de pago del GRUPO.

Es importante: Que el GRUPO tenga en cuenta que el interés compensatorio que se genera durante el período que el Crédito se encuentra vencido, es calculado en base a la suma del capital, más los intereses compensatorios aplicables a la cuota vencida.

6. ¿CÓMO PUEDE EL GRUPO RECIBIR INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS PAGOS DEL CRÉDITO?

A través de la Hoja Resumen, del formato específico o del App que te facilite la Financiera, el GRUPO instruirá a la Financiera, al envío o no de información relacionada a los pagos efectuados del Crédito del GRUPO, así como aquellos que se encuentran pendientes de pago conforme su Cronograma. La referida información le será enviada al GRUPO por medios electrónicos tales como correos electrónicos, página web de la Financiera (www.confianza.pe), entre otros, en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida. En este caso el envío de la información relacionado al pago del Crédito no tendrá costo.

Asimismo, a elección del GRUPO dicha información también podrá ser enviada al domicilio que señale el GRUPO, si así expresamente lo solicita, lo que tendrá un costo a conforme lo consignado en la Hoja Resumen. La Financiera mantendrá una constancia de dicha elección.

7. ¿ES POSIBLE REFINANCIAR EL CRÉDITO?

Sí, siempre y cuando la Financiera lo acepte. El GRUPO debe tener en cuenta que en caso de refinanciaciones de los Créditos o de cualquiera de sus saldos, las obligaciones que ha asumido con la Financiera se mantendrán vigentes, salvo acuerdo en contrario con la Financiera.

La refinanciación implica el otorgamiento de un nuevo plazo para que el GRUPO pueda cumplir con el pago puntual de las cuotas de los Créditos.

Importante: El GRUPO debe procurar cumplir con el pago de sus obligaciones en los plazos inicialmente pactados, ya que, en caso de optar por refinanciar el Crédito, se verá afectada la calificación de las integrantes del GRUPO publicada en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, lo cual probablemente generará que el GRUPO y/o sus integrantes tengan dificultades en el acceso a nuevos Créditos.

8. ¿ES POSIBLE QUE POR UN PERIODO EL GRUPO NO TENGA LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS DEL CRÉDITO?

Sí, la Financiera podrá otorgarle al GRUPO, a su sola decisión o a solicitud del GRUPO, un período en el cual no tendrá la obligación de pagar las Cuotas del Crédito. Éste período se denomina "período de gracia". Tales períodos de gracia podrán derivar de reprogramaciones, prórrogas y otros mecanismos análogos permitidos en el marco de una declaratoria de estado de emergencia, o por otras causas contenidas en normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP ("Superintendencia") o por el Gobierno Peruano, sin que ello implique el cobro adicional de intereses, comisiones, gastos administrativos u otros análogos.

Es importante: Que el GRUPO tenga en cuenta que durante el periodo de gracia se generan intereses compensatorios, los cuales deberán pagar, alternativamente, a decisión de la Financiera, bajo las siguientes modalidades:

- i. En la primera cuota del Cronograma. En caso la primera cuota del Crédito no cubra el monto necesario para cancelar la totalidad de los intereses compensatorios generados durante el periodo de gracia, el saldo de interés impago será agregado (capitalizado) al saldo deudor (monto total adeudado) del Crédito.
- ii. En las primeras cuotas del Cronograma, luego de transcurrido el periodo de gracia, por lo que en este supuesto tus primeras cuotas solo estarán conformadas por intereses.
- iii. Pagar solo intereses durante el periodo de gracia y retomar el pago de capital luego de terminado el periodo de gracia.

Los intereses compensatorios generados durante el período de gracia se prorratarán y se distribuirán en las siguientes cuotas del Cronograma.

9. ¿PUEDE EL GRUPO EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS O PAGOS ADELANTADOS?

Si, el GRUPO tiene derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, los mismos que pueden catalogarse, a su elección, como: (i) Pago anticipado, pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del Crédito; si lo hacen, los intereses, las comisiones y gastos, que la Financiera cobra se reducirán proporcionalmente a la fecha de pago; o (ii) Adelanto de cuotas, pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos que la Financiera cobra. Cuando realicen el pago anticipado parcial del saldo, esto es, cuando realicen pagos mayores a dos cuotas, que incluye aquella a la exigida en el período indicado en el Cronograma, pero por un importe menor al total del saldo deudor del Crédito, el GRUPO deberá elegir entre (i) disminuir el monto de las cuotas; o, (ii) disminuir el plazo del Crédito. Dicha elección la deberá realizar antes de efectuar el pago anticipado. En este caso, se emitirá un nuevo cronograma de pagos en caso que expresamente lo solicite, el mismo que se encontrará a disposición del GRUPO en las oficinas de la Financiera en el plazo de siete (07) días de efectuada dicha solicitud.

La constancia de elección de pago anticipado o pago adelantado constará en los formatos que La Financiera ponga a disposición del GRUPO, comprobantes de pagos físicos o constancias enviadas de forma electrónica a través de los mecanismos directos pactados en la Cláusula 10.

El GRUPO podrá realizar el pago anticipado o el adelanto de cuotas sin costo alguno y siempre que, se encuentren al día en el pago de las Cuotas del Crédito.

Es Importante: Que, antes o al momento de efectuar el pago, el GRUPO, a su elección, requiera si se procede a la aplicación del pago como un "pago anticipado" o como "adelanto de cuotas". En caso se efectúe pago anticipado parcial del saldo del Crédito, y no instruyan su elección de reducir las cuotas o reducir el plazo del Crédito, o éste ha sido realizado por un tercero, la Financiera procederá a aplicar el pago a la reducción del número de cuotas dentro de los quince (15) días calendario de realizado el pago.

10. ¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE COMUNICACIÓN QUE TENDRÁ LA FINANCIERA?

La Financiera se comunicará a través de:

a) Medios de comunicación directos ("medios Directos") que pueden ser físicos o electrónicos tales como: (i) comunicaciones escritas al domicilio; o (ii) correos electrónicos; o (iii) mensajes en estados de cuenta; o (iv) llamadas telefónicas; o (v) mensajes de texto (SMS), o (vi) mensajes a través de aplicaciones de mensajería tales como WhatsApp, siempre que provengan del número oficial de la Financiera que se encontrará publicado en nuestra página web, o (vii) avisos que se pueden encontrar en el aplicativo móvil (App) de la Financiera, siempre y cuando se asegure la fecha de lectura del aviso.

b) Medios de comunicación indirectos ("medios Indirectos") que permitirán tomar conocimiento de cualquier información, tales como: (i) avisos en cualquiera de las Oficinas de la Financiera; (ii) tarifario; (iii) página web; (iv) mensajes en redes sociales; (iii) avisos en cualquier diario, periódico o revista de

circulación nacional, a elección de la Financiera. Estos medios se podrán usar de forma complementaria a los medios Directos o para comunicar modificaciones que de acuerdo a la legislación vigente no requieran el uso de medios señalados en numeral a), precedente.

Las comunicaciones realizadas en cualquiera de los medios antes mencionados serán suficientes, por tanto, con la firma del GRUPO en el Contrato aceptan que los mencionados mecanismos de comunicación son adecuados y suficientes para tomar conocimiento de las modificaciones a las condiciones contractuales.

11. ¿PUEDE LA FINANCIERA MODIFICAR LAS COMISIONES Y GASTOS PACTADOS INICIALMENTE EN ESTE CONTRATO?

Sí; la Financiera podrá modificar las comisiones y/o gastos, inicialmente pactados en el Crédito. Para modificar tales condiciones, la Financiera deberá enviar una comunicación con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha a partir de la cual, tales modificaciones serán aplicables al Crédito. Estas modificaciones serán informadas al GRUPO, indistintamente, a través de cualquiera de los medios Directos detallados en la cláusula 10.

Cuando las modificaciones a las comisiones y gastos impliquen un incremento en las cuotas del Crédito, e impliquen un cambio en el Cronograma este será recalculado y será comunicado al GRUPO, en el aviso previo a las modificaciones que la Financiera deberá enviar.

Cuando las modificaciones a las, comisiones y gastos beneficien al GRUPO, se aplicarán de forma inmediata, no siendo necesario el envío de una comunicación previa. Las nuevas condiciones serán informadas, indistintamente, a través de los medios Indirectos referidos en la cláusula 10. En el caso que impliquen un cambio en el Cronograma, este será recalculado y se encontrará a disposición del GRUPO de forma posterior a la entrada en vigencia de la modificación, en las oficinas de la Financiera, conforme las indicaciones que se publicarán, indistintamente, a través de los medios Indirectos referidos en la cláusula 10. Si el GRUPO no está de acuerdo con las modificaciones que le comunique la Financiera o considera que éstas no le son beneficiosas, podrá concluir (terminar) anticipadamente este Contrato en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente que la Financiera le comunicó la modificación. Para ello, desde la fecha en que el GRUPO comunique a la Financiera, su decisión de terminar (resolver) el Contrato, contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para pagar la totalidad del Préstamo. Vencido este plazo, se tendrá por terminado (resuelto) el Contrato y el GRUPO deberá, si no lo ha hecho aún, pagar a la Financiera de manera inmediata la totalidad del Crédito, de acuerdo con la liquidación que la Financiera efectúe.

12. ¿EN QUÉ SUPUESTOS LA FINANCIERA PUEDE MODIFICAR LAS TASAS DE INTERÉS?

Las tasas de interés compensatoria y moratoria del Crédito y establecidas en la Hoja Resumen, son fijas, por tanto únicamente podrán ser modificadas en los siguientes casos: (i) cuando la modificación beneficie al GRUPO, (ii) en caso exista una novación de la obligación; (iii) en caso la referida modificación sea producto de negociación efectiva, o (iv) cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, lo autorice al sistema financiero por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros. Una novación significa que sustituirás tu obligación de pagar el Crédito en dinero por otra nueva obligación.

Cuando las modificaciones a las tasas de interés beneficien al GRUPO, se aplicarán de forma inmediata no siendo necesario el envío de una comunicación previa. Las nuevas condiciones te serán informadas, indistintamente, a través de los medios Indirectos referidos en la cláusula 10. En el caso que impliquen un cambio en el Cronograma, este será recalculado y se encontrará a tu disposición de forma posterior a la entrada en vigencia de la modificación, en las oficinas de La Financiera, conforme las indicaciones que se publicarán, indistintamente, a través de los medios Indirectos referidos en la cláusula 10.

13. ¿PUEDE LA FINANCIERA MODIFICAR OTRAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO?

Sí, la Financiera podrá modificar condiciones distintas a tasas de interés, comisiones y gastos (por ejemplo, procedimientos aplicables al Crédito, modificación de plazos de variación de domicilio, entre otros). Estas modificaciones le serán comunicadas al GRUPO con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha a partir del cual, la modificación entrará en vigencia. Los medios Indirectos a través de los cuales la Financiera comunicará dichas variaciones serán, indistintamente, los referidos en la cláusula 10 del presente documento.

Para las modificaciones relativas a (i) resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) limitación o exoneración de responsabilidad por parte de la Financiera; e, (iii) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, la Financiera comunicará las referida(s) modificación(es) a través de los medios Directos, pactados en la cláusula 10, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario de la entrada en vigencia de éstas.

La permanencia o continuación del uso de los servicios, significa la total aceptación a las modificaciones detalladas en los párrafos precedentes.

Si el GRUPO no está de acuerdo con las modificaciones establecidas por la Financiera, podrá concluir anticipadamente este Contrato, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente que la Financiera le comunicó la modificación. Para ello, desde la fecha en que el GRUPO comunique a la Financiera, su decisión de terminar (resolver) el Contrato, contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para pagar la totalidad del Préstamo. Vencido este plazo, se tendrá por terminado (resuelto) el Contrato y el GRUPO deberá, si no lo ha hecho aún, pagar a la Financiera de manera inmediata la totalidad del Crédito, de acuerdo con la liquidación que la Financiera efectúe.

La Financiera podrá otorgarle a el GRUPO un plazo mayor al indicado en el párrafo anterior para que cancele el monto total del Crédito antes de terminar (resolver) este Contrato. En estos casos, la Financiera podrá cobrar el cargo producto de la modificación contractual (comisiones, gastos, por ejemplo), una vez cumplido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, no implicará la resolución del Contrato, si el GRUPO no acepta las modificaciones relacionadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

El GRUPO debe tener en cuenta que la Financiera puede modificar cualquier condición de este Contrato, distinta a las tasas de interés, comisiones y gastos, sin previo aviso, en caso (i) la Financiera determine que las condiciones del Contrato incumplen alguna norma prudencial emitida por la Superintendencia, tales como las referidas al Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, administración del riesgo de sobreendeudamiento, transparencia de la información, entre otras; (ii) si la Financiera detecta que cualquier información, documentación o dato que proporcionó el GRUPO y/o sus integrantes antes de la contratación o durante la vigencia del Crédito, es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información que declaró o entregó; y/o (iii) por cualquier otro supuesto que determine la Superintendencia. En estos casos, la Financiera, dentro de los siete (7) días calendario posteriores de efectuadas tales modificaciones, enviará una comunicación a través de cualquiera de los medios Directos pactados en la cláusula 10.

14. ¿QUÉ OTRAS FACULTADES TIENE LA FINANCIERA CON RELACIÓN AL CRÉDITO?

Sin perjuicio de los demás derechos establecidos en otras Cláusulas del Contrato o en las leyes aplicables, la Financiera tiene las siguientes facultades:

(a) Facultad de Compensar: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 132 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y AFP ("Ley de Bancos"), la

Financiera puede hacer efectivo el cobro de las Cuotas y de cualquier suma que adeude el GRUPO por este Contrato, así como cualquier otra obligación que mantenga con la Financiera, empleando el dinero (fondos) existente en las cuentas de ahorro y/o depósitos que el GRUPO o sus integrantes mantenga o pueda tener en La Financiera, y siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren vencidas y exigibles. La facultad de compensar por la Financiera no podrá aplicarse con activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho conforme a la normativa vigente.

Si las referidas cuentas están en una moneda distinta a la que se debe pagar, la Financiera aplicará el tipo de cambio que corresponda a la fecha de pago. La Financiera no asumirá responsabilidad alguna por las diferencias que pudiera resultar del tipo de cambio aplicado.

(b) Facultad de modificar las condiciones del Contrato: La Financiera puede modificar los intereses, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales. Las Cláusulas 11, 12 y 13 de este Contrato describen cómo la Financiera puede ejercer esta facultad.

(c) Facultad de Terminar Anticipadamente el Contrato (Resolución): La Financiera puede terminar el contrato (resolver el contrato antes del vencimiento del plazo del Crédito). La Cláusula 16 de este Contrato describe cómo la Financiera puede ejercer esta facultad.

(d) Facultad de Cesión: La Financiera puede transferir a un tercero, de manera total o parcial, sus derechos y/o sus obligaciones asumidas en este Contrato. El GRUPO acepta de forma anticipada que la Financiera haga efectiva la cesión. La cesión tendrá efectos desde que sea comunicada al GRUPO.

15. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL GRUPO CON LA FINANCIERA?

Además de otras obligaciones establecidas en este Contrato o en las leyes aplicables, el GRUPO tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente el pago de las cuotas de amortización y/o cancelación del Crédito.
- b. Utilizar el Crédito para el fin que se otorga.
- c. Autorizar a la Financiera y/o a las entidades que ésta designe a verificar la inversión del Crédito y el estado y la cobertura de las garantías que lo respaldan.
- d. Proporcionar a la Financiera la información y la documentación que requiera tanto para la evaluación y aprobación del Crédito como para la supervisión del uso de la suma prestada.
- e. Sustituir, mejorar u otorgar de inmediato las garantías reales o personales que la Financiera requiera en aquellos casos que (i) la capacidad de pago del GRUPO se hubiera deteriorado; y/o, (ii) las garantías otorgadas se hayan destruido, deteriorado, devaluado, sean inejecutables o ocurriera alguna circunstancia que haga inviable su ejecución.
- f. No ceder sus derechos ni su deuda a terceros, sin la autorización expresa de la Financiera.
- g. Proporcionar información veraz. Asimismo, actualizar y/o corregir toda información que pudiera haber sufrido alguna modificación o cuando lo requiera la Financiera, en especial aquella relacionada a los datos de contacto (dirección domiciliaria, correo electrónico, teléfono, entre otros) del GRUPO.
- h. Comunicar inmediatamente a la Financiera cualquier hecho o circunstancia que origine o pueda originar un deterioro en los ingresos, capacidad de pago y/o tu situación financiera, de modo que exista el riesgo que el GRUPO incumpla sus obligaciones de pago frente a la Financiera.

Además, el GRUPO deberá otorgar todas las facilidades necesarias a la Financiera a fin de que ésta pueda conocer y estar informada en forma permanente de su real situación patrimonial, económica y financiera.

La Financiera cursará una comunicación con dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la inspección o auditoria, indicando el nombre de las personas que en su representación se apersonarán al domicilio el GRUPO, oficina, fábrica y/o planta, según corresponda.

Los gastos por servicios no esenciales y/o no inherentes al Crédito, en los que la Financiera incurra para efectuar las verificaciones, auditorias, estudios e inspecciones antes señalados serán de cargo del GRUPO, los cuales estarán establecidos en la Hoja Resumen y/o tarifario. Se entiende por gastos esenciales y/o inherentes a los costos relacionados a evaluación crediticia, constitución de garantías, levantamiento de garantías, entre otros establecidos en la normativa aplicable.

16. ¿EN QUÉ CASOS LA FINANCIERA PUEDE TERMINAR DE FORMA ANTICIPADA (RESOLUCION) EL CONTRATO Y DAR POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE TODOS LOS PLAZOS?

La Financiera puede dar por vencidos anticipadamente todos los plazos de las Cuotas, exigir el inmediato reembolso de la totalidad de la suma que adeude el GRUPO (incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos y otros conceptos aplicables) e iniciar las acciones judiciales pertinentes si se producen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el GRUPO deja de pagar una o más Cuotas en los plazos establecidos en el Cronograma, sean éstas sucesivas o no.
- b. Si la Financiera detecta que cualquier información, documentación o dato proporcionado por el GRUPO y/o sus integrantes, antes de la contratación o durante la vigencia del Contrato, es inexacto, incompleto, falso, adulterado o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercute negativamente en el riesgo reputacional o legal que enfrenta la Financiera
- c. Si el GRUPO cesa o suspende sus pagos, o algunos de sus integrantes solicita o es sujeto de una solicitud de insolvencia por tus acreedores, solicita o celebra arreglo judicial o extrajudicial con sus acreedores con la finalidad de incumplir con el pago de las obligaciones asumidas con la Financiera, incurre en protestos de títulos valores, es declarado en quiebra, es objeto de acuerdo de disolución y liquidación, o sufre el embargo de algún bien que a criterio de la Financiera sea significativo;
- d. Si no el GRUPO no cumple con constituir las garantías que resulten exigibles dentro de las setenta y dos (72) horas de ser requerido para ello, o si algún tercero demanda la ejecución, discute la propiedad o embarga los bienes dados en garantía a la Financiera, o si los bienes dados en garantía a la Financiera sufrieran deterioro significativo a juicio de la Financiera y tú no los sustituyera o no amortizaras en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes a satisfacción de la Financiera dentro de un plazo de (05) cinco días de requerido.
- e. Si el GRUPO no cumple con reemplazar a los fiadores u ofrecer otras garantías en caso de insolvencia de los mismos.
- f. Si el GRUPO mantiene una o más obligaciones vencidas con la Financiera.
- g. Si el GRUPO es clasificado en la categoría de Dudoso o Pérdida.
- h. Si el GRUPO o alguna de sus integrantes realiza operaciones irregulares fraudulentas, ilícitas, inusuales o sospechosas, u operaciones que puedan perjudicar a la Financiera o a sus clientes.
- i. Si el GRUPO o alguna de sus integrantes se encuentra en la situación de sobreendeudamiento en el sistema financiero.
- j. Si alguna de las integrantes del GRUPO cesa en tus actividades económicas.
- k. Si ocurre alguna circunstancia, vinculada a la capacidad de pago y/o cobertura y ejecución de las garantías, que haga improbable que el GRUPO cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o en cualquier otra operación de crédito directa o indirecta.
- l. Si se produce cualquier otro supuesto contemplado en el Artículo 175 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia.
- m. Si mantener vigente este Contrato implica el incumplimiento de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia referidas a políticas de lavado de activos o financiamiento al terrorismo, administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por falta de transparencia de los usuarios y, en general, cualquier disposición prudencial emitida por la Superintendencia.
- n. Si el destino o finalidad que les das al dinero desembolsado por la Financiera no es el señalado en la solicitud.
- o. Si el GRUPO tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la Superintendencia, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas o impagas frente a la Financiera.

- p. Si el GRUPO incumple cualquiera de las obligaciones contraídas con la Financiera.
- q. Otros supuestos que determine la Superintendencia.

En los supuestos establecidos en los numerales (b), (h) (i), y (m), la resolución del contrato será comunicada dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha en la que se produce dicha resolución, por tanto, no será exigible ninguna comunicación previa. En los demás supuestos, la resolución del contrato operará desde la fecha que señale la Financiera en la comunicación que te envíe informándote su decisión de terminar de manera anticipada este Contrato. En estos casos, el GRUPO deberá pagar a la Financiera de manera inmediata la totalidad del Crédito, de acuerdo a la liquidación que la Financiera efectúe. La terminación del Contrato no afectará las garantías que el GRUPO haya otorgado a la Financiera, las que se mantendrán vigentes hasta que cumpla con pagar a la Financiera la totalidad del Crédito.

El GRUPO debe tener en cuenta que para los supuestos de incumplimiento, éste autoriza a la Financiera en forma irrevocable para que pueda (i) aplicar en vía de compensación los fondos, depósitos y cualquier bien o activo mantenidos en poder de la Financiera a tu nombre, a la amortización o pago de la deuda; (ii) proceder a la venta inmediata de los bienes sobre los que se hayan constituido garantía conforme los procedimientos pactados en el correspondiente contrato de garantía; y, (iii) proceder a ejecutar las garantías personales que respalden la deuda, sin que para ello sea necesario requerimiento, formalidad previa, orden o prelación alguna.

17. ¿CÓMO SE TRATA LA FIANZA?

De otorgarse una fianza, ésta estará vinculada directamente al crédito principal y sus posteriores prórrogas y/o reprogramaciones, y será solidaria, sin beneficio de excusión, indivisible, por plazo indeterminado e ilimitada. Los fiadores estarán obligados a pagar las deudas que tengas a favor de la Financiera, incluyendo capital, intereses (compensatorios y moratorios), comisiones, gastos y demás conceptos que se deriven de este Contrato.

Los fiadores aceptan por anticipado las prórrogas que te pueda conceder la Financiera, sin necesidad de que les sean comunicadas.

Debes tener en cuenta que la Financiera, en caso de incumplimiento de parte de EL GRUPO, podrá proceder a (i) cargar el importe de tu deuda en las cuentas que el GRUPO y/o los fiadores mantengan o pudieran mantener en la Financiera; (ii) compensar o consolidar los saldos acreedores o deudores que tú y/o los fiadores mantengan o pudieran mantener en la Financiera por cualquier concepto o naturaleza, incluyendo depósitos en general, certificados, valores y cualquier bien que la Financiera tenga o pudiera tener en su poder, conforme lo establecido en la cláusula 14 numeral a.

18. ¿PUEDEN LAS INTEGRANTES DEL GRUPO CONTRATAR UN SEGURO DE DESGRAVAMEN?

El GRUPO podrá elegir entre contratar un Crédito en donde sus integrantes adquieran seguro de desgravamen o uno que no requiera la contratación del seguro de desgravamen. En caso que el GRUPO contrate un Crédito que requiere la contratación del seguro de desgravamen, la integrantes del GRUPO pueden optar entre (i) contratar el seguro de desgravamen comercializado por la Financiera o contratarlo directamente en la Compañía de Seguro de su elección siempre que se cumplan con las condiciones y coberturas que exija la Financiera, y que se encuentran informadas en la página web (www.confianza.pe) y en los folletos informativos que ponga la Financiera a disposición del GRUPO; o, (ii) en caso las integrantes cuenten con un seguro de vida, pueden endosarlo a favor la Financiera debiendo mantenerlo vigente por todo el plazo de duración del Crédito; o, (iii) en caso las integrantes no contraten un seguro de desgravamen o endosen un seguro de vida a favor de la Financiera, ésta podrá contratar directamente el seguro a nombre a la integrante bajo el costo del GRUPO, el mismo que será cargado al Crédito.

En caso alguna integrante del GRUPO contrate directamente el seguro, deberá ser comunicado a la Financiera de forma previa al desembolso (otorgamiento) del Crédito, para lo cual deberá entregar la

póliza de seguro debidamente endosada a favor de la Financiera, según el modelo de endoso de cesión de derechos establecido por la Financiera. Los riesgos y responsabilidades por el endoso oportuno a favor de la Financiera, serán de su responsabilidad.

Asimismo, en el supuesto de endoso de un seguro de vida a favor de la Financiera. El procedimiento para el endoso del seguro de vida y lineamientos serán los establecidos por la Financiera.

En caso sea rechazada la solicitud de endoso, la Financiera dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de la solicitud, informará a el GRUPO este hecho y el motivo asociado, a través de medios de comunicación directos pactados en la cláusula 10.

Los seguros, aquí detallados, estarán vigentes por todo el plazo de este Contrato, por lo que las integrantes del GRUPO instruyen a la Financiera, a renovarlos por este periodo. En caso que las integrantes del GRUPO decidan contratar los seguros ofrecido por la Financiera, la Financiera será responsable de su renovación. En caso de seguros contratados directamente en la compañía de elección de las integrantes del GRUPO, la renovación del seguro será de su exclusiva responsabilidad, por lo que la Financiera se encuentra facultada a solicitarte las renovaciones que sean necesarias durante la vigencia del Préstamo. Si por cualquier causa el seguro tomado por la Financiera fuera variado, modificado o incluso suprimido, la Financiera comunicará esta circunstancia mediante aviso escrito.

Es importante: El GRUPO declara tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas para la implementación y ejecución de los seguros necesarios para el otorgamiento del Crédito, las mismas que constan en el Certificado de Póliza de Seguro que serán entregadas de forma individual a cada integrante del GRUPO. Asimismo, el GRUPO tiene conocimiento que, en caso de optar un Crédito con Seguro de Desgravamen, esta decisión es irrevocable, por lo que las integrantes del GRUPO deben mantener vigente el seguro durante todo el plazo del Crédito ya sea el comercializado por la Financiera o el contratado en la compañía de su elección, o endosar un seguro de vida, conforme lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula.

19. ¿PUEDE EL GRUPO CONTRATAR CON LA FINANCIERA A TRAVÉS DE OTROS MECANISMOS?

Sí, el GRUPO podrá contratar con la Financiera de manera no presencial, a través de llamadas telefónicas o mediante medios electrónicos, tales como, correos electrónicos, cajeros automáticos, mensajes de texto (SMS), entre otros, que la Financiera implemente para este fin.

En caso se efectúe este tipo de contratación, la Financiera te enviará, dentro de los quince (15) días posteriores, la documentación contractual correspondiente, indistintamente, a través de los medios Directos pactados en la cláusula 10.

20. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE LA INFORMACIÓN QUE EL GRUPO HA PROPORCIONADO A LA FINANCIERA?

El GRUPO, con carácter de declaración jurada, señala que la información que ha proporcionado a la Financiera es cierta y real, autorizando a la Financiera (i) a verificar dicha información, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, y entidades que en general requieran conocerla; y, (ii) a obtener información de terceros sobre el patrimonio personal de las integrantes del GRUPO, sobre las operaciones bancarias realizadas por el GRUPO o sus integrantes en otras empresas del Sistema Financiero y sobre el cumplimiento de sus obligaciones con otros acreedores.

Los gastos por servicios no esenciales y/o no inherentes que tales verificaciones generen, serán de tu cargo y se encuentran detallados en la Hoja Resumen y/o tarifario.

21. ¿PUEDE LA FINANCIERA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EL GRUPO LE HA ENTREGADO A TERCEROS?

Sí, la Financiera puede proporcionar información sobre el GRUPO, sus integrantes y sobre las obligaciones que asumen mediante este Contrato a la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, a los órganos reguladores de la Financiera, así como a las empresas de telecomunicaciones, mensajería, seguridad, cobranza, sistemas, entre otras, que a criterio de la Financiera requieran conocer tal información con la finalidad de cumplir con la ejecución del presente Contrato, en cumplimiento de las obligaciones y derechos de la Financiera.

22. ¿CÓMO SE PUEDE TERMINAR ESTE CONTRATO?

El GRUPO puede poner término a este Contrato, sin expresión de causa, comunicando su decisión a la Financiera a través de los canales puestos a disposición por la Financiera para la contratación del Crédito o los que habilite para dicha finalidad.

En el momento en que el GRUPO comunique a la Financiera su decisión de terminar el Contrato, deberá acreditar el previo pago del saldo de la totalidad de las Cuotas y de cualquier suma que adeude a la Financiera en virtud de este Contrato. La Financiera puede poner término a este Contrato mediante aviso escrito remitido a ti por las causas y en los plazos establecidas en la Cláusula 16 del presente contrato.

23. ¿CÓMO SE PUEDE FIRMAR EL CONTRATO?

El contrato será suscrito por el Comité en representación del GRUPO. La firma podrá ser manuscrita o electrónica. La firma manuscrita es la firma escrita a mano, o con tu huella dactilar en caso corresponda. La firma electrónica es la que se brinda a través de medios electrónicos, como, por ejemplo, el ingreso de claves o contraseñas, clic en dispositivos, grabación de voz o video, datos biométricos (identificación dactilar, identificación facial, entre otros), firma o certificado digital, entre otros mecanismos.

En tal sentido las miembros del COMITÉ podrán utilizar su firma manuscrita o electrónica para identificarte (factores de autenticación), aceptar el presente contrato, hoja resumen, y/u otras operaciones con la Financiera, como, por ejemplo, abrir cuentas, realizar retiros o transferencias, contratar servicios y/o productos, entre otros. A través de la firma del Contrato, aceptan el uso de su firma manuscrita o electrónica.

La firma electrónica podrá ser brindada de forma presencial en las Oficinas de Financiera Confianza o no presencial a través de canales que se pongan a su disposición para este efecto, tales como, página web, banca por internet, banca por teléfono, cajeros automáticos, entre otros.

En caso de utilizar firma electrónica, ya sea en forma presencial o no presencial, la Financiera enviará por los medios de comunicación directos establecidos en la Cláusula 10, la documentación contractual correspondiente.

24. ¿CUÁL ES LA FORMA DE SOLUCIONAR EVENTUALES DISPUTAS O CONFLICTOS QUE PUEDA TENER CON LA FINANCIERA?

En caso que surja alguna duda, disputa o controversia entre el GRUPO y la Financiera sobre la validez, la interpretación o la ejecución de éste contrato, el GRUPO y la Financiera se someterán a la competencia de los Jueces y Salas correspondientes del distrito judicial que corresponda a la Oficina de la Financiera donde contrataste la Cuenta y/o el Servicio.

Para cualquier comunicación que el GRUPO desee remitir a la Financiera, el domicilio de la Financiera será el local de su(s) oficina(s) comercial(es) en la ciudad donde contrató el Crédito.

Se deben tener en cuenta que el domicilio del GRUPO será el que haya proporcionado a la Financiera para contratar el Crédito. Sin perjuicio de ello, la Financiera podrá cursar comunicaciones y realizar gestiones de cobranza en los diferentes domicilios que el GRUPO y/o sus integrantes hubieran señalado en los diversos contratos suscritos con la Financiera o en comunicaciones o solicitudes dirigidas a la Financiera o en cualquier forma de actualización de datos promovida por la Financiera.

El GRUPO y/o sus integrantes podrán variar estos domicilios durante la vigencia del Contrato, mientras que (i) no exista falsedad en la información que presenten; y, (ii) la documentación de sustento del nuevo domicilio sea contundente y fehaciente; lo cual será previamente verificada y aceptada, a su elección, por la Financiera dentro del plazo de 30 días calendario de recibida la comunicación, por lo que durante ese plazo todas las comunicaciones serán válidas y surtirán todos los efectos legales cuando hayan sido notificadas a la dirección anterior.